## COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 23 de abril de 2025 CEAVICDMX/325/2025

### LIC. EDGAR ALEJANDRO GÓMEZ JAIMES COORDINADOR DEL REGISTRO DE VICTIMAS PRESENTE.

En autos del JUICIO DE AMPARO 762/2024, promovido RAMÓN GUTIERREZ ALEJANDRE, ante el juzgado DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO y en atención al OFICIO: 19912/2025 signado por la Secretaria del Juzgado, y recepcionado en esta Comisión el 22 de abril de este año, se le solicita atender lo acordado por el Juzgado de Distrito, marcando copia del cumplimento a esta oficina.

Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración lo anterior es necesario contestar en un plazo razonable.

En ese sentido, atienda en los términos procesales de las leyes de la materia, de manera general, al margen de prever la variada gama de casos que son atendidos por esta Comisión Ejecutiva cuasi-jurisdiccional, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que se conocen.

Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del rubro "TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.", visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.

Por ello, esta Comisión, garante comprometida con la tutela de los derechos humanos confiados, requiere cumplir en los términos requeridos o bien manifieste la imposibilidad en caso de existir exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, fundamentando el carácter excepcional.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordiat satudo:

Lic. Ernesto Alvarado Ruiz

Comisionado Ejecutivo de Atención a

Víctimas de la Ciudad de México.

Elaboró: RRE

Revisó: CVFC

iges

COSISSAND OF LA

Partition.

13/04/25

Indigena

ZO ANOS DE LA FONDACIÓN DE PENACIONACIÓN DE PENACIONACIÓN DE

Resública de Cuba 43, pictula baja, Colonia Centro, Alcaldio Cuaulhemoc, C.P. 86800 Curried de México T. 56 8957 2347 geavi@cdmx.cob.mx



# PRINCIPAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2025, Año de la Mujer Indigena".

JUICIO DE AMPARO: 762/2024

#### JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

# Amparo Indirecto

762/2024

19911/2025 COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

19912/2025 TITULAR DEL REGISTRO DE VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del **juicio de amparo 762/2024**, promovido por Ramón. Gutierrez Alejandre, contra actos de la autoridad Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Cuidad de México y otra(s), se dictó un acuerdo o resolución que a la letra dice:

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veinticinco.

- 1. Estado procesal. Visto el estado de autos, se advierte que el Director General del Registro Nacional de Victimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas informó a este Juzgado Federal que Ramón Gutiérrez Alejandre, parte quejosa en el presente juicio de amparo, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Victimas, así como en el Registro Nacional de Victimas con los números siguientes:
  - a. FOLIO REFEVI/CEAV/9/36411/2023; y
  - b. FOLIO RENAVI/64956/2023.

Para acreditar su dicho exhibió copia certificada del acuerdo de inscripción 44421 21082023, de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el expediente 44421, por el Director General del Registro Nacional de Víctimas.

De igual manera, se advierte que la parte quejosa reclama del titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de México la omisión de gestionar todo lo relacionado a la reparación del daño, a la que tiene derecho por ser victima directa del delito de tortura.

- 2. Requerimiento. En consecuencia, dado que el suscrito no cuenta con los elementos de convicción que se requieren para resolver el presente juicio, en el término que prevé la ley, con fundamento en el artículo 75, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se REQUIERE al Comité Interdisciplinario Evaluador y a la persona titular del Registro de Victimas, ambos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de México, para que en un término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente auto, realice lo siguiente:
  - a. Informe a este Juzgado Federal si la parte quejosa cuenta con registro de victima ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de México;
  - b. En su caso, si la parte que osa cuenta con expediente abierto en esa dependencia relativo a la reparación del daño en su calidad de victima directa, por el delito de tortura:
  - Asirrismo, informe el número de expediente y remita copia debidamente certificada de la totalidad de las constancias que integran dicho expediente;
  - d. Informe el estado procesal en el que se encuentra el referido expediente.

Asimismo, al momento de remitir la documentación que se indica, deberán certificar que constituyen la totalidad de las constancias respectivas, hasta la última actuación que se haya practicado al momento de su envío o; en ceso, de tener imposibilidad legal justificada para certificar, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que las constancias que remita constituyen su totalidad.

3. Apercibimiento. Apercibidos que en caso de omisión, se les impondrá MULTA EQUIVALENTE A CIENTO QUINCE VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, de conformidad con los artículos 237, fracción 1 y 259, ambos de la Ley de.





Es aplicable a lo anterior, por el criterio que contiene, la jurisprudencia P./J.17/97, emitida por el Pleño de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; consultable en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Febrero de 1997, que establece: "PRUEBAS Y ACTUACIONES PROCESALES. EL JUZGADOR DE AMPARO DEBE ALLEGARSELAS CUANDO LAS ESTIME NECESARIAS PARA RESOLVER EL ASUNTO."

Así como la diversa tesis número XIX.1o.2 K, aplicable únicamente por el criterio que contiene, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, consultable en la página 859, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Junio de 1996, que textualmente dispone: "JUEZ DE DISTRITO, OBLIGACIÓN DEL, PARA QUE NO QUEDEN PARALIZADOS LOS JUICIOS DE AMPARO."

- 4. Audiencia constitucional. De igual manera, del estado que guarda el presente, particularmente do la certificación secretarial que antecede, se advierte que se encuentra señalado para el día de hoy el verificativo de la audiencia constitucional.
- 5. Diferimiento. Bajo ese orden de Ideas, con la finalidad contar con los elementos necesarios para resolver el presente asunto, evitando así una violación al procedimiento -y, por ende, su reposición-, se difiere la audiencia constitucional programada para el día de hoy, señalándose las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, para su verificativo.

#### Notifiquese a las partes de la siguiente forma:

Parte	Tipo de notificación
Parte quejosa	Lista
Autoridad responsable	Lista
Fiscal Federal adscrito	Lista
titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México	Oficio

Así lo acordó y firma electrónicamente, en términos de la fracción I del artículo 263 del Acuerdo General del Pieno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las y disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y la fracción III del artículo 3 del Acuerdo General 12/2020 del Pieno del Consejo de la Judicatura Federal que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales, el licenciado Yamín Francisco González Mendoza, Titular del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, quien actúa con la licenciada Norma Angélica Avendaño García, Secretaria que autoriza. Doy fe.

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales conducentes.

Cludad de México, a catorce de abril de dos mil veinticinco.

Segretaria del Juzgado Decreoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Sjudad de México

Norma Angélica Avendaño García